

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las Leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
2. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
3. Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda; de los Sres. Administra-

dor, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4. Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### SECCION PRIMERA.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Subsecretaría.—Negociado 3.º

Remitido a informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente instruido sobre si es ó no necesaria la autorización del Gobernador de la provincia de Gerona al Juez de primera instancia de Figueras para procesar á Francisco Rodriguez, mozo interventor del portazgo de Vilasacra, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Gerona ha considerado necesaria la autorización previa para procesar á Francisco Rodriguez, mozo interventor del portazgo de Vilasacra, contra la opinión del Juzgado de primera instancia de Figueras, que estima innecesario dicho requisito.

Resulta:

Que pasando el conductor de una tartana en la madrugada del 17 de

Agosto último por el referido portazgo, entregó al dependiente del mismo una peseta en concepto de derechos, y como el cobrador dijese que la peseta era falsa, exigiendo otra, replicó el tartanero que la peseta tenida por falsa se la había dado el mismo cobrador aquella mañana, sin embargo de lo cual, el tartanero entregó otra peseta, pidiendo al propio tiempo la devolución de la primera:

Que se resistió el dependiente á devolverla, bajo pretexto de que la iba á enclavar, según costumbre, promoviendo entonces un fuerte altercado sobre este último punto, hasta que metiéndose el mozo del portazgo en la casilla, salió á poro rato armado de su carabina y calada la bayoneta, y cogiendo del cuello al tartanero, le introdujo á empujones en la casilla, donde le golpeó fuertemente amenazándole de muerte; pero habiendo oido los viajeros de la tartana los clamores y quejas del tartanero, acudieron inmediatamente y le protegieron, sacándole de la casilla, y poniéndose en marcha, no sin que durante el camino se sintiese el tartanero tan indispuerto y confuso que no pudo guiar el carruaje:

Que sabedor de esta ocurrencia el Alcalde-Corregidor de Figueras, la puso en conocimiento del Alcalde de Vilasacra y del Gobernador de la provincia, quien previno á este último Alcalde que instruyese diligencias y las remitiese al Juzgado respectivo para los efectos de justicia:

Que así lo verificó el Alcalde de Vilasacra; y en su virtud el Juez de Figueras, después de ampliar las actuaciones, acordó, de conformidad con el Promotor fiscal, proceder contra el mozo interventor del portazgo, dando aviso de ello al Gobernador de la provincia; pero esta Autoridad, considerando que el hecho que motiva el proceso, había emanado de un acto administrativo del interesado, exigió que se le pudiese la autorización, á la cual se opuso el Juzgado con el Promotor, sosteniendo su primera opinión, ya por que los excesos cometidos por el dependiente del portazgo no tenían relación alguna con sus funciones administrativas, y ya porque el proceso se había incoado á escitación del mismo Gobernador, cuya providencia fué consultada con el Tribunal superior, siendo confirmada en todas sus partes:

Visto el art. 7.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1850, que autoriza al Juez para proceder libremente contra los empleados dependientes de la Administración cuando el hecho que diera motivo al proceso no fuese relativo al ejercicio de funciones administrativas:

Considerando: Que los excesos de que se hace cargo á Francisco Rodriguez en este expediente no tienen relación alguna con el ejercicio de sus funciones, como dependiente de portazgo, toda vez que los atropellos y amenazas cometidas por este tuvieron

lugar á consecuencia de un altercado promovido después de haber cobrado los derechos correspondientes, y con motivo de una cuestión enteramente ajena al carácter público de Francisco Rodriguez.

2.º Que á mayor abundamiento, si alguna duda pudiese existir sobre la exactitud de la reflexión que antecede, nunca procedería la previa autorización en el presente caso, si se atiende á que el Gobernador, luego que tuvo conocimiento del hecho criminal imputado á Francisco Rodriguez, mandó al Alcalde de Vilasacra instruir diligencias y remitirlas al Juzgado para que procediese en justicia, habiendo por tanto motivo suficiente para entender virtualmente concedida la autorización, caso que fuese necesaria.

La Sección opina que debe declararse innecesario el mencionado requisito en el asunto que ha dado origen á este expediente, y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden comunicada á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1862.—Posada Herrera.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, el es-

pediente instruido sobre si es ó no necesaria la autorizacion del Gobernador de la provincia de Segovia al Juez de primera instancia de Sepúlveda para procesar á D. Nicasio de Diego, Alcalde que fué de Cantalejo, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Segovia ha considerado necesaria la autorizacion para procesar á D. Nicasio de Diego, ex-Alcalde de Cantalejo, contra la opinion del Juzgado de primera instancia de Sepúlveda, que estima innecesario dicho requisito.

**Resulta:** Que siendo Alcalde D. Nicasio de Diego se ausentó del pueblo sin licencia del Gobernador, lo cual puso en conocimiento de éste el Teniente Alcalde D. Tiburcio Miranda.

Que el Gobernador en su consecuencia, al propio tiempo que mandó al Teniente se encargase de la jurisdiccion durante la ausencia del Alcalde, impuso á este la multa de 20 duros, para cuya exaccion comisionó al mismo Teniente:

Que regresó el Alcalde, y al dia siguiente convocó al Ayuntamiento; y hallandose ya reunidos algunos concejales á la puerta de su casa, el Teniente entregó al Alcalde la orden en que el Gobernador imponia la multa susodicha; mas no bien la hubo leído, prorumpió el Alcalde en injurias é insultos graves contra el Teniente con escándalo de los circunstantes:

Que instruyéronse diligencias sobre el hecho; y remitidas al Juzgado dictó auto declarando no haber lugar á proceder de oficio en el asunto, porque las injurias é insultos no se dirigieron á persona constituida en autoridad; pero la Audiencia de Madrid revocó esta providencia, mandando proceder de oficio por tratarse de un desacato cometido contra la autoridad:

Que obedeció el Juzgado, dando aviso solamente al Gobernador en razon á que los excesos cometidos por don Nicasio de Diego no eran relativos al ejercicio de sus funciones administrativas; pero el Gobernador, disintiendo de este parecer, exigió que se le pidiese autorizacion, fundándose con el Consejo provincial, en que don Nicasio de Diego, en el acto de dirigir sus reconvencciones ó injurias al Teniente Alcalde, habia ya recobrado la jurisdiccion, y no podia menos de existir íntimo enlace entre el altercado ocurrido y las funciones administrativas del Alcalde:

Por último, el Juez insistió en su opinion contraria á la autoriza-

cion, y en el mismo sentido decidió el Tribunal superior, confirmando en todas sus partes la providencia del Juzgado:

Visto el art. 7.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1850, que autoriza al Juez para proceder libremente contra los empleados dependientes de la Administracion cuando el hecho que motivase el procedimiento no fuera relativo al ejercicio de sus funciones administrativas:

Considerando:

1.º Que los excesos imputados al ex-Alcalde de Cantalejo en este expediente no tienen relacion alguna con las atribuciones administrativas de su cargo, puesto que don Nicasio de Diego al dirigir injurias en la calle y ante diferentes personas al Teniente Alcalde Miranda, no procedió ni pudo proceder en concepto de tal Alcalde; sino como particular que se siente agraviado á consecuencia de una determinacion superior, cuyo principal origen no podia menos de atribuir á la denuncia ó parte que el Teniente Alcalde dió al Gobernador.

2.º Que en el acto de entregar el Teniente la orden superior al Alcalde debe entenderse que obraba aquel como superior de este, toda vez que representaba la autorizacion del Gobernador, de quien recibió delegacion ó encargo para cumplimentar la espresada orden, circunstancia bastante por sí sola para desvirtuar el razonamiento del Gobernador, relativo á considerar necesaria la autorizacion previa, porque el Alcalde inmediatamente que regresó al pueblo recobró el mando, y funcionaba como tal en el acto de denostar al Teniente;

La Seccion opina que es innecesaria la autorizacion de que se trata.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1862.—Posada Herrera.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

En el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Alcaráz para procesar á D. Juan José Avio, Secretario del Ayuntamiento de Paterna, resulta:

Que el cargo formulado contra el mismo consiste en haber abier-

to, en el acto de recibir la correspondencia oficial del Alcalde, un pliego del Gobernador civil dirigido al Cura párroco del pueblo:

Que llegado abierto el pliego á poder del Párroco, y enterado de que por el pueblo se hablaba de su contenido, dió parte al Alcalde para salvar su responsabilidad y hacer constar la forma en que el pliego llegó á sus manos:

Que instruidas diligencias, declararon varios testigos presenciales que al recibir el Secretario, según costumbre, la correspondencia oficial, abria los pliegos y entregaba al Oficial de Secretaría sin leerlos, devolviendo los sobres al balijero; un testigo añadió que el Secretario estaba embriagado, pues lo tiene de costumbre; y el interesado manifestó que se hallaba autorizado por el Alcalde para abrir la correspondencia, y que abrió el pliego en cuestion inad-

vertidamente, sin mirar á quien iba dirigido, ni enterarse de lo que contenia, hasta que habiéndole sido devuelto por el Oficial de la Secretaría lo remitió al Párroco al momento: Que el Párroco declaró que en el oficio de que se trata le pedia el Gobernador informes sobre asuntos de la villa, y pudiera haber sido perjudicado el servicio por consecuencia de la revelacion del contenido del pliego:

Que remitidas al Juzgado las diligencias, acordó conforme con el Promotor fiscal, solicitar autorizacion para encausar al Secretario por considerarle comprendido en el art. 283 del Código penal; pero el Gobernador, adhiriéndose al parecer del Consejo provincial, la negó en atencion á resultar demostrado que la equivocacion ó distraccion padecida por el Secretario no pudo constituir delito:

Visto el art. 283 del Código penal, párrafo segundo, que declara culpable, al empleado público que abusando de su cargo interceptare ó abriese pliegos oficiales:

Considerando:

1.º Que el Secretario del Ayuntamiento de Paterna no interceptó el pliego dirigido al Párroco, por cuanto se limitó á recibirle con la correspondencia del Ayuntamiento, y en concepto de per-

tenecer á la de esta corporacion; que abria competentemente autorizado.

2.º Que no fué calculado el acto de abrir el pliego dirigido al Párroco, sino efecto de una equivocacion ó distraccion bien disculpable en cualquiera circunstancia análoga, y que la falta de intencion escluye la idea de culpabilidad;

Oida la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido negar la autorizacion de que se trata.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1862.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

En el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esa capital para procesar á Bonifacio Lopez, agente de vigilancia, resulta:

Que vio el espresado agente por la noche en un café de la ciudad á Vicente Giral, de quien sabia que por dos ó tres veces habia sido espulsado de Zaragoza de orden del Gobernador, con prevencion de que si volvía seria puesto á disposicion del Juzgado por su mala conducta, avezado al juego y sin dedicarse al trabajo, por cuya razon el vigilante mandó al Giral que saliese del café y le siguiera á la prevencion:

Que salieron en efecto los dos á la calle; pero Giral se opuso resueltamente á seguir al vigilante hasta que apremiado por éste á obedecer, escapó huyendo:

Que viéndose perseguido por el agente de la Autoridad, volvióse de pronto Giral levantando el brazo en ademán de acometer á su perseguidor; visto lo cual por éste y creyendo que Giral trataba de hacer armas contra él, le descargó con el sable un golpe en la cabeza, causándole una lesion de la que estaba á los cinco dias muy aliviado:

Que aun despues del golpe repugnaba Giral ir á la Comisaría; y aunque al fin le llevaron, dijo por el camino varias veces que le

PROVINCIA DE SORIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en la segunda quincena del mes de la fecha.

REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.

PUEBLOS.	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.																												
	GRANOS.					CALDOS.																							
Cabeza de partido.	Trigo puro.	Caba-da.	Conte-no.	Maiz.	Gar-ban-zos.	Arroz.	Acetite.	Vino.	Aguar diente.	Gar-nero.	Vaca.	Tocino salado.	De trigo.	De cebada.	Trigo puro.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Gar-banos.	Arroz.	Acetite.	Vino.	Aguar diente.	Gar-nero.	Vaca.	Tocino salado.	De trigo.	De cebada.	
	ga.	ga.	ga.	ga.	ba.	ba.	ba.	ba.	ba.	libra.	libra.	libra.	arroba.	arroba.	arroba.	arroba.	arroba.	arroba.	arroba.	arroba.	arroba.	arroba.	arroba.	arroba.	arroba.	arroba.	arroba.	arroba.	arroba.
Alameda.....	41	28	26	26	30	72	17	56	1	88	2	40	2	61	73	83	83	83	2	60	5	73	1	3	4	4	4	4	4
Almazán.....	34	28	25	26	30	72	18	64	2	36	2	40	2	61	73	83	83	83	2	60	5	73	1	3	4	4	4	4	4
Burgo de Osma.....	36	29	25	26	30	72	18	64	2	36	2	40	2	61	73	83	83	83	2	60	5	73	1	3	4	4	4	4	4
Medinaceli.....	37	28	25	26	30	72	18	64	2	36	2	40	2	61	73	83	83	83	2	60	5	73	1	3	4	4	4	4	4
Soria.....	41	28	25	26	30	72	18	64	2	36	2	40	2	61	73	83	83	83	2	60	5	73	1	3	4	4	4	4	4
Pueblos no cabeza de partido.	41	28	25	26	30	72	18	64	2	36	2	40	2	61	73	83	83	83	2	60	5	73	1	3	4	4	4	4	4
Almazán.....	41	28	25	26	30	72	18	64	2	36	2	40	2	61	73	83	83	83	2	60	5	73	1	3	4	4	4	4	4
Arce de Medina.....	41	28	25	26	30	72	18	64	2	36	2	40	2	61	73	83	83	83	2	60	5	73	1	3	4	4	4	4	4
Borja.....	34	28	25	26	30	72	18	64	2	36	2	40	2	61	73	83	83	83	2	60	5	73	1	3	4	4	4	4	4
Gómara.....	39	28	25	26	30	72	18	64	2	36	2	40	2	61	73	83	83	83	2	60	5	73	1	3	4	4	4	4	4
Precipendio en toda la provincia.	38	30	28	27	30	72	19	62	2	82	2	26	2	12	70	01	48	72	2	92	2	70	1	3	4	4	4	4	4

Soria 15 de Junio de 1862.—Eduardo de Capelástegui.

mon Carmona, hijo de Sebastian y de Francisca Sanchez, natural de Andujar, provincia de Jaen, cuyas señas se insertan á continuación, encargo á los Alcaldes, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su captura, remitiéndole, caso de ser habido, á disposicion del Sr. Gobernador militar de esta provincia. Soria 23 de Junio de 1862.—Eduardo de Capelástegui.

Señas de Ramon Carmona. Edad 25 años, 10 meses, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca; estatura 5 pies.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Montes.

A las 12 de la mañana del dia 24 de Julio próximo, y ante el Alcalde de Bayubas de Abajo, su Ayuntamiento si acordare concurrir, y con asistencia del Regidor síndico y un empleado de montes designado por el Sr. Ingeniero del ramo, actuando como Secretario el que lo es de aquella corporacion, asociado de dos hombres buenos, tendrá lugar la venta en pública licitacion de 670 cargas de leña de pinos tortuosos que se han cortado en el monte del mismo pueblo para abrir la caja de la carretera de segundo orden que se está construyendo desde la villa del Burgo de Osma á la de Almazán.

La cantidad que ha de servir de tipo para este remate es la de 1.005 reales, y no será admisible proposicion alguna que no la cubra.

Concluido el primer acto se admitirá la mejora de la quinta parte durante las 24 horas siguientes, y si esta mejora tuviese lugar, se admitirán asimismo cuantas pujas á la flana se presenten sobre ella.

Las condiciones que han de regir para esta subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del referido Ayuntamiento, á donde podrán concurrir los que quieran enterarse de ellas. Soria 23 de Junio de 1862.—Eduardo de Capelástegui.

dejasen en libertad, pues prometia marcharse desde luego á su pueblo y hacer creer que la herida procedia de una caída:

Que instruidas las diligencias, resultó comprobado el hecho referido, segun las declaraciones conformes de un celador y otro vigilante que presenciaron la ocurrencia:

Que reclamada por el Juez la autorizacion para procesar al vigilante de acuerdo con el Promotor; que le considera comprendido en el art. 343 ó 345 del Código penal, la negó el Gobernador fundándose con el Consejo provincial en que el vigilante obró en defensa de la Autoridad que representaba, evitando quizás que se consumara un atentado por parte del Giral:

Visto el dictámen de la mayoría de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado:

Considerando que la actitud amenazadora y de agresion que manifestó Giral dio ocasion legitima al agente de la Autoridad para rechazarle del modo que lo ejecuto como medio de defensa y para evitar, en cumplimiento de su deber, la fuga que Giral habia intentado, tanto mas cuanto que ni la ocasion ni la hora permitian calcular los medios de que dispusiera para no llevar la defensa mas allá de ciertos límites;

Oida la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado en mayoría, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado negar la autorizacion de que se trata.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1862.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 184.

Encargando la captura de Ramon Carmona, soldado desertor del batallon provincial de Aranda.

Habiendo desertado el soldado del batallon provincial de Aranda, Ra-

## SECCION CUARTA.

### Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TUDELA.

D. Carlos Otal y Corral, Juez de primera instancia de la ciudad de Tudela y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a José Duarte, hijo de Emeterio y de Ignacia Cruz, natural de Cervera del río Alhama, para que en el término de veinte días se presente en las cárceles de este Juzgado, á fin de que sufra los cuatro meses de arresto mayor que le fueron impuestos en causa sobre lesiones á Manuel y Valero Ochoa; pues de no haberlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Tudela á quince de Junio de mil ochocientos sesenta y dos.—Carlos Otal y Corral.—Por su mandado, Silvestre Lanion.

## SECCION QUINTA.

### Anuncio oficial.

La Direccion general de Rentas Estancadas, ha dispuesto sacar á pública subasta, que se verificará en los estrados de la misma el día 31 de Julio próximo, bajo el pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» del Sábado 21 del actual, número 172, la adquisicion de 50.000 quintales castellanos de tabaco en hoja de los Estados-Unidos.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín en cumplimiento de lo prevenido en el art. 26 del pliego á que me refiero. Soria 23 de Junio de 1862.—Eduardo de Capelástegui.

### Anuncios particulares.

#### Casa Troneal de los Doce Linajes de Soria.

No pudiendo tener lugar la Junta general de los individuos de las familias particulares de esta Casa, anunciada en este periódico oficial número 67, para el día 3 del próximo mes de Julio, por causas imprevistas y ajenas á la voluntad, han dispuesto sus representantes, previo el permiso de la Autoridad superior de la provincia, prorogar dicha Junta para el día 4 del inmediato mes de Agosto, á la misma hora de las once de su mañana. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados que gusten concurrir. Soria 21 de Junio de 1862.

## EL CONSULTOR

### DE AYUNTAMIENTOS.

periódico de Administracion municipal y de intereses locales,

dirigido por

D. Marcelo Martínez Alcubilla,

Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid, Burgos y Valladolid.

Madrid 21 Febrero de 1862.

Ilustrar á los municipios: facilitar el despacho de los negocios: recomendar las buenas prácticas: corregir abusos y rutinas y evitar multas y responsabilidades» hé aquí en pocas palabras explicado el pensamiento de nuestro periódico, pensamiento con el que nació diez años hace y al que sin la menor interrupcion viene consagrando sus constantes tareas, con aplauso de las corporaciones y funcionarios que contribuyen á su sostenimiento. Las condiciones de suscripcion en 1862 son:

1.º El Consultor de Ayuntamientos sale cinco veces al mes y se remite á los suscritores por el correo franco de porte.

2.º El precio de la suscripcion es por todo el año 42 rs., y se paga ó de una vez, ó por semestres ó trimestres á gusto de los suscritores, en la Redaccion, calle de la Bola, número 3, ó por medio de libranza que facilitan las tesorerías de Hacienda, ó las administraciones subalternas de contribuciones, ó los correspondientes del Sr. Uhagon que los tiene en todos los pueblos de alguna importancia. Por correspondiente cuesta 46 rs. ó lo que éste estipule con el suscriptor.

3.º El modo mas fácil, mas sencillo y económico de hacer la suscripcion a El Consultor, es dirigir una carta al señor D. Marcelo M. Alcubilla, calle de la Bola, número 3, Madrid, acompañando á la misma una libranza de los 42 rs. ó 94 sellos de franqueo de 4 cuartos, ó 44 de á real, ó 22 de 2 rs.; y espresando como ha de ponerse el sobre para remitir el periódico (1).

Los nueve números que van publicados en el corriente año hasta el 24 de Febrero, contienen multitud de modelos y sus esplicaciones: artículos doctrinales sobre Administracion y contabilidad municipal: otros combatiendo sistemas contrarios á los intereses de los pueblos en el exámen y censura de las cuentas y espedicion de apremios indebidos: otros sobre las atribuciones judiciales de los Alcaldes, y reglas para su ejercicio: muchas consultas sobre responsabilidad de los Secretarios y Alcaldes, cementerios, policia rural, contribuciones, ejercicio de profesiones, uso de aprovechamientos comunes, quintas, escuelas etc.: la parte legislativa que interesa á los Ayuntamientos, y las decisiones del Consejo de Estado y del Tribunal Supremo de Justicia que forman nuestra jurisprudencia, con varios sueltos, todos de interés municipal.

El último número de Febrero y los de Marzo que se anticipan y están imprimiéndose, contienen la Novísima legislación de reemplazos, ó sea un nuevo Manual de quintas, en el que se inserta el texto de la ley de 1856 vigente, con las reformas y variaciones importantes que han introducido en ella otras leyes posteriores, y principalmente la que para el reemplazo de este año sancionó ayer

(1) De este modo se han suscrito casi todos nuestros favorecedores que ascienden hoy á 3.500. Cuando no sea fácil al suscriptor acompañar la libranza á la carta de aviso, bastará que ofrezca pagar, autorizando la carta con el sello de la Alcaldía, Ayuntamiento ó Juzgado de paz. Las cartas que contengan sellos deberán certificarse.

S. M.; y por notas á sus artículos, todas las resoluciones del Gobierno dictadas hasta el día que sirven de regla para casos semejantes etc.

Los nuevos suscritores recibirán á vuelta de correo los números publicados.

### VENTAJAS PARA LOS SUSCRITORES.

No obstante, que quedan ya muy pocos ejemplares de las obras que se anuncian á continuacion, los señores suscritores á El Consultor pueden adquirirlas con una gran rebaja en el precio.

Diccionario de Administracion ó gran compilación metódica de la legislación de España, utilísima á los Ayuntamientos etc. Se han publicado ya cuatro voluminosos tomos y el 5.º y último se halla en prensa. Cuestan los cinco tomos 150 rs. desde el 20 de Febrero; y para los suscritores á El Consultor 130. Se remiten por el correo.

El Abogado de las Municipalidades.—Libro útil para los Sres. Alcaldes, concejales y Secretarios de los Ayuntamientos, Jueces de paz, propietarios rurales, reverendos Curas párrocos y en general para todas las personas ilustradas de los pueblos. Un tomo de 408 páginas. Precio 20 rs., y para los suscritores á El Consultor 14 rs.

Manual de las atribuciones de los Jueces de Paz, con un repertorio del derecho civil español.—Esta obra, por las materias que contiene y por la claridad con que en ella se tratan, pudiera llamarse con mucha propiedad El Consultor de los Jueces de paz y de las familias. Se está apurando la 3.ª edición y cuesta 14 rs.; para los suscritores á El Consultor 10 reales.

Tratado de la jurisdiccion y competencia de los Alcaldes en materia penal.—Explica todo cuanto necesita saber un Alcalde para conducirse con acierto en el desempeño de sus atribuciones judiciales, y le facilita doblemente el despacho de los asuntos por medio de numerosos modelos de cuantos autos y diligencias necesitan practicar en las causas criminales y juicios de faltas, 4.ª edición: precio 10 rs.; y para los suscritores á El Consultor 7 rs.

Legislacion municipal y de policia.—Contiene toda la legislación de Ayuntamientos vigente; la de Diputaciones, Consejos y Gobiernos de provincia, el reglamento de la Guardia civil, el de guardas rurales, el de carruajes públicos, las Ordenanzas de caza y pesca y las de farmacia recientemente publicadas. Un tomito de 136 páginas 6 rs. y 4 para los suscritores.

Novísima legislación de minas.—Contiene la ley de 6 de Julio de 1859, el reglamento para su ejecucion, la ley de sociedades mineras, etc.; precio 6 rs., y 4 para los suscritores á El Consultor.

Ley de enjuiciamiento civil: edición de bolsillo.—Contiene los puntos resueltos en los fallos del Tribunal Supremo de Justicia, los decretos y Reales órdenes posteriores á la ley, otras ilustraciones importantes, y un utilísimo índice alfabético; 10 rs. y 7 para los suscritores á El Consultor.

Arancel de los Juzgados de paz y Alcaldías.—Es un trabajo esmerado hecho con sujecion á los aranceles judiciales modificados en virtud del Real decreto de 28 de Abril de 1860, en que con la mayor claridad y método se demuestran los derechos que devengan los funcionarios de dichos Juzgados, y los peritos y demás personas que intervienen en las actuaciones. Un cuaderno 3 rs. y 2 para los suscritores á El Consultor.

Todo se sirve por el correo librando el importe.

### ADVERTENCIA.

Los Sres. Editores de los Boletines oficiales quedan autorizados para recibir suscripciones, pero así estos como todos nuestros corresponsales sin escepcion, deberán acompañar á sus avisos el importe de los mismos. Por cada suscripcion anual deberán cobrar 46 rs. ó mas que estipulen con el suscriptor, de modo que libren 42 rs. líquidos á esta Redaccion.

### NOVEDADES DE MADRID,

PERIÓDICO DE LA BUENA SOCIEDAD, Modas, ciencias, literatura, agricultura, comercio, educación, teatros.

### PROSPECTO.

Pocos esfuerzos tenemos que hacer para demostrar la conveniencia de una publicación como la que hoy ofrecemos al público. En la vanguardia de la civilizacion Europea España experimenta la necesidad de un periódico de interés, recreo y utilidad, que como los que se publican en Francia, Inglaterra y otras naciones, propale por todas las clases de la sociedad no solo los veleidosos caprichos de la moda, sino tambien los adelantos y progresos de nuestras artes, fábricas y manufacturas.

Consagrado Novedades de Madrid muy especialmente á las modas, publicará en sus columnas artículos concernientes á este objeto, dando en cada número figurines de señora, de caballero ó de niños, un pliego de dibujos para bordar, un patron, y además una lámina mensual que represente, bien sea un mueble ó objeto de lapicaría ó bien modelos de sombrero, calzado, corbatas, lazos, gorras, cuellos, mangas, etc., y por último máquinas ó instrumentos, tanto industriales como agrícolas, con un artículo de esplicacion en el número correspondiente.

Dará exacta noticia de los mejores establecimientos de Madrid, tanto mercantiles como industriales y otros que necesitan conocer; no tan solo aquellos que viven en la Corte, sino los que de fuera acuden á ella y cuyo número es cada día mayor.

### BASES DE LA PUBLICACION.

Novedades de Madrid, saldrá los días 1.º y 15 de cada mes, en igual papel y tamaño al de este prospecto, constanding de ocho páginas á dos columnas de impresion clara y elegante.

### Precio de la suscripcion.

Madrid, por un mes, 6 rs., por 3 id. 16, por 6 id. 30 y por un año 54 rs.

Provincias, por 3 meses 18 reales, por 6 id. 34 y por un año 64 reales.

Ultramar y Extrangero, por 6 meses 80 rs. y por un año 140.

### Puntos de suscripcion.

En Madrid, en la administracion calle de Preciados, número 39. Litografía de Diego Peñuelas, y en todas las librerías. En provincias, en casa de los corresponsales y encargados de obras literarias.

SORIA.—Imp. de D. Manuel Peña.